DICTAMEN 192

Ref. Expte. 209-000160-18. Policia de San Juan. Est. o desl. resp. adm. que le cupiere al Agte. Roman Franco Walter Nicolas DNI Nº 36.034.455,en relación a Srio. Prev. Nº 566/17 " Pto. Homicidio 84".

Sr. Secretario Gral. de la Gobernación:

Las presentes actuaciones vienen acompañadas de proyecto de Decreto, en virtud del cual se desestima el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Franco Walter Nicolás Román, contra el Decreto Nº 1394-MG de fecha 02 de octubre de 2019, (fs. 38).

El mencionado acto administrativo dispuso en su artículo primero (fs. 56 y vta.), revocar a partir de la firma del presente, el Decreto Nº 0020-MG-18, en cuanto al nombramiento del Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, Franco Walter Nicolás Román.

Analizado el mismo desde el punto de vista formal, cabe señalar que el Decreto fue notificado el día 24 de octubre de 2019 (fs. 39) y el Recurso interpuesto el 31 de octubre de 2019, (fs. 55 y vta.) es decir dentro del plazo fijado por Ley (art. 84- Dec. Nº 655-73-A), por lo que resulta formalmente procedente.

Desde el punto de vista sustancial adelantamos nuestra opinión en el sentido que corresponde desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto.

Al respeto cabe señalar que mediante el Decreto Nº 0020-MG-2018 (fs. 9), en fecha 15 de enero de 2018 se lo designa al recurrente en el grado de Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan.

A esa fecha, y tal como lo manifiestan las Asesoras preopinantes, el Sr. Román cumplía presuntamente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 298-R, en el art. 37 inc. c)) cuando dispone que el aspirante no debe registrar antecedentes judiciales ni policiales y en el inc. d) reunir antecedentes que acrediten su moralidad y buenas costumbres..." (Hoy art. 34 inc. 3 y 4).

No obstante ello, cabe señalar que a fs. 14 de estas actuaciones obra Oficio Judicial procedente del Tercer Juzgado Correccional, Autos Nº 66265/17 C/ Román Franco Walter por Homicidio Culposo E/ P de Juan Carlos Muñoz, en el que se informa que el administrado se encuentra en calidad de imputado (al haber embestido con su camioneta al Sr. Muñoz), habiendo sido indagado el día 26 de diciembre de 2017, encontrándose la causa en etapa de instrucción, circunstancia que

oportunamente no fue comunicada por el recurrente a la Institución Policial, procediendo de una manera incorrecta, ocultando su situación, no cumpliendo, tal como lo expresan las Asesoras preopinantes, (fs. 49 y fs. 75vta.) con el recaudo legal de moralidad, y buenas costumbres, encontrándose además vinculado a una causa judicial.

También coincidimos en que al momento del accidente, el recurrente no había sido designado como Agente de Policía, ya que el Decreto de nombramiento es de fecha 15 de enero de 2018, y el siniestro se produjo el día 21 de diciembre de 2017, basándose dicho nombramiento en información desactualizada, lo que era conocido por él administrado, habiendo incurrido en un hecho que lo inhabilita para ser parte de la Fuerza Policial, por lo que la revocación de su designación resulta totalmente legitima al no reunir los requisitos exigidos por la Ley vigente.

En cuanto a la aplicación del art. 17 de la Ley 135-A, que alega como fundamento del recurso, solicitando la intervención judicial al existir prestaciones en vías de cumplimiento (fs. 54 vta.), adherimos a lo expresado por la Corte de Justicia de la Nación en que las excepciones a la regla de la estabilidad del acto regular (art. 18 Ley 19549) entre ellas: el conocimiento del vicio por el interesado, como ocurre en este caso, se aplica a los actos irregulares, de manera tal que el acto administrativo irregular (Decreto Nº 0020-MG-18) puede ser revocado en sede administrativa, tal como lo ha hecho el Decreto atacado.

Por lo expuesto precedentemente, y al no haber agregado el quejoso algún elemento nuevo que haga variar el criterio sostenido en el Decreto Nº 1394-MG-2019, aconsejamos desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Franco Walter Nicolas Román contra el mencionado acto administrativo.

El proyecto de Decreto que se acompaña recepta las consideraciones vertidas en el presente dictamen por lo que se sugiere al Poder Ejecutivo, su suscripción.

ASESORIA LETRADA DE GOBIENO, 28 DIC. 2020

Dr. Carlos Lorenzo ASESOR LETRADO DE GOBIERNO